REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0463805
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: S & S Metal Group, S.A.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-1231

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00478 de fecha 7 de junio de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0463805
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: S & S Metal Group, S.A.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 22 de agosto de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia suscrito por los Licdos. [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 7 de octubre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la sociedad S & S Metal Group SA., representada por [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 4 de febrero de 2025 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

4. El magistrado Manuel Alexis Read Ortiz, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0463805
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: S & S Metal Group, S.A.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

II. Antecedentes

5. En fecha 8 de noviembre de 2023 la sociedad S & S Metal Group SA. interpuso un recurso contencioso tributario en contra de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el cual perseguía el reembolso del pago indebido por las sumas pagadas en exceso respecto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente a los ejercicios fiscales desde el año 2017 hasta el 2022, así como la indexación de las sumas pagadas por inflación, más el interés indemnizatorio, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00478 de fecha 7 de junio de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** EXCLUYE el escrito de defensa depositado por la parte recurrida, DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) en fecha 5 de febrero de 2024, por los motivos antes expuestos. **SEGUNDO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, la presente acción en repetición de pago indebido interpuesto en fecha 23 de noviembre de 2023, por la sociedad comercial, S & S METAL GROUP, S. A., contra la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por haber sido hecho conforme al derecho. **TERCERO:** ACOGE, en cuanto al fondo, el indicado recurso, en consecuencia, ORDENA a la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) que reponga el pago en base a la solicitud y requerimiento mediante el acto núm. 466-2023, de fecha 12 de junio de 2023, instrumentado por la ministerial [redacted], alguacil de estrado de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0463805
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: S & S Metal Group, S.A.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

Corte de Apelación del Distrito Nacional de la parte recurrente, S & S METAL GROUP, S. A.,, conforme los motivos expuestos. **CUARTO:** ACOGE, la solicitud de condenación de interés indemnizatorio solicitada por la parte recurrente, conforme a los motivos expuestos en la presente decisión. **QUINTO:** DECLARA el proceso libre de costas. **SEXTO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia, por secretaría, a la parte recurrente, sociedad comercial, S & S METAL GROUP, S. A., a la parte recurrida, DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SÉPTIMO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de motivos, violación a la igualdad ante la Ley 13-07 por inobservancia del precedente TC/344/18 y violación al principio racionalidad. **Segundo medio:** Violación al artículo 69 y 74 de la Constitución, violación al derecho de defensa. Violación al principio racionabilidad. Violación a la Ley 13-07 (no prevé sanción, criterio pacifico de la Suprema Corte de Justicia). **Tercer medio:** Falta de instrucción en virtud del artículo 162 del Código Tributario" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0463805
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: S & S Metal Group, S.A.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

Sobre la admisibilidad del recurso de casación

8. Antes de ponderar el fondo del presente recurso de casación procede dirimir el pedimento incidental planteado por la parte recurrida sociedad S & S Metal Group, SA. en su memorial de defensa, pues su finalidad es eludir el examen de fondo, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes de la Ley núm. 834-78 del 1978.

9. En efecto, dicha parte solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación por haber sido depositado de manera extemporánea, es decir, encontrándose vencido el plazo de 20 días dispuesto legalmente para acudir ante esta jurisdicción previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23.

10. Cabe precisar, en primer lugar que ciertamente la indicada Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación resulta ser la aplicable al caso examinado, esto así porque tanto la sentencia cuya impugnación se pretende como el recurso

de casación interpuesto, tuvieron lugar con posterioridad a su fecha de entrada en vigencia, a saber, el 17 de enero del 2023.

11. En ese ámbito, el artículo 14 de la referida legislación, dispone sobre el plazo para recurrir sentencias en casación, prescribiendo que *el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto;* asimismo, el párrafo I del indicado artículo indica que el *plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia.*

12. En este punto, se hace menester resaltar que del estudio del expediente se evidencia que a través de diversos actos de alguacil la sentencia impugnada fue puesta en conocimiento a la actual parte recurrente, a saber vía: (i) el acto núm. 427-2024 de fecha 28 de junio de 2024 instrumentado por la ministerial [redacted], alguacil de estrado de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y (ii) el acto núm. 2093/2024 de fecha 24 de julio de 2024 instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo. Ante dicha divergencia

procesal se hace preciso remitirnos a la máxima o apotegma jurídico según el cual *primero en el tiempo, mejor en el derecho*[1] y, por consiguiente, ha de tomarse como punto de partida la notificación efectuada por intermedio del acto de alguacil núm. 427-2024 de fecha 28 de junio de 2024.

13. En ese tenor, como ha sido establecido anteriormente, esta Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente se encuentra depositado el acto núm. 427-2024 de fecha 28 de junio de 2024 instrumentado por la ministerial [redacted], de calidades ya indicadas, en el cual se hace constar sus traslados: "PRIMERO: en el No. 48 de la Avenida México, del Sector de Gascue, que es donde tiene su domicilio y asiento la DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, y, una vez allí, hablando personalmente con … quien me dijo ser … de mi requerida la DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza según su propia declaración; SEGUNDO: en el Local B-9 del Segundo Nivel de la Plaza Lope de Vega, ubicada en el No. 59 de la Avenida Lope de Vega, Ensanche Naco, Distrito Nacional, que es donde tiene su domicilio y [redacted]

[redacted], sent. núm. TC/0377/16, de fecha 11 de agosto 2016, párrafo 10.c.

GENERAL ADMINISTRATIVO, y, una vez allí, hablando personalmente con …, quien me dijo ser … de mi requerido, el PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza según su propia declaración; mi requirente, S&S Metal Group, S.R.L., por el presente acto UNICO: LES HE NOTIFICADO a mis requeridos, la DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) y el PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, la Sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00478 anexa, emitida por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha SIETE (7) de JUNIO del presente año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para los fines de lugar, con todas sus consecuencias legales; pudiendo mis requeridos recurrir tanto (i) en revisión en un plazo de QUINCE (15) días calendarios ante dicho Tribunal, conforme los artículos 167 a 170 del Código Tributario, como (ii) en Casación ante la Suprema Corte de Justicia en un plazo de VEINTE (20) días hábiles, conforme Articulo 14 de la Ley No. 2-23. ¡BAJO LAS MAS ABSOLUTAS RESERVAS DE DERECHO Y ACCIONES...” (sic).

14. Así las cosas, puede extraerse del contenido del referido acto de notificación que con este se dio a conocer de forma efectiva a la parte ahora recurrente la decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación, dejando con ello abiertas las vías recursivas dispuestas para su impugnación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0463805
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: S & S Metal Group, S.A.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

15. Partiendo de lo anterior, esta Sala considera oportuno resaltar que la notificación de la sentencia impugnada fue realizada en el domicilio de la parte ahora recurrente, es decir, en el edificio que aloja las instalaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y que fue recibido por Yara Santiago en calidad de abogada. Dicho esto, procede que se realice el cómputo del plazo con la finalidad de evaluar si el presente recurso de casación fue incoado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

16. Tal y como se ha anticipado, de conformidad con el párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 2-23 el plazo de 20 días para recurrir en casación las decisiones jurisdiccionales es hábil. Asimismo, el artículo 82 de la referida norma dispone que los plazos allí establecidos inician su cómputo a partir del próximo día hábil que continúe a la fecha de notificación o de la actuación que abra los plazos, en los casos aplicables; dicho esto, los plazos (los que corren a partir de una notificación) son también francos, en virtud de las disposiciones del derecho común contenidas en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, es decir, que nos encontramos en presencia de un plazo hábil y franco.

17. Que, al verificarse que la sentencia impugnada fue notificada en fecha 28 de junio de 2024 dentro del espacio geográfico del Distrito Nacional, el último día hábil para acudir ante esta vía extraordinaria era el 29 de julio de 2024. Al ser constatado que el presente recurso de casación fue interpuesto en fecha 22 de agosto de 2024, se encontraba vencido el plazo de 20 días hábiles y francos dispuestos por la Ley.

18. En ese orden, de conformidad con el hecho de que el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia después de haber transcurrido el indicado plazo dispuesto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, contados a partir de la notificación de la sentencia impugnada, el presente recurso debe ser sancionado con la declaratoria de inadmisibilidad, por tardío.

19. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativo y contencioso tributario no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0463805
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: S & S Metal Group, S.A.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00478 de fecha 7 de junio de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.